

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-010/2007
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA	
<b>ACTO QUE SE RECURRE:</b> RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b> MAESTRO JESUS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho (18) de abril del año dos mil siete (2007). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-010/2007** promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil siete (2007), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

- “1. Carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Zacatecas, tanto a nivel licenciatura, como posgrados.*
- 2. Número de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades, especificar por grado.*
- 3. Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglosar por año y carrera*
- 4.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglosar por año y carrera al 2006, desglosar por año y carrera, que tengan su residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.*
- 5.-Nombre de los docentes que laboran en la Preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.*

**6.Última Evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ.**

**7.-Número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ del 1996 al 2006, en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad, Humanidades, Turismo y Música. "(sic).**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-**Mediante oficio número 034/2007/UR, fechado el día veintitrés (23) de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, por conducto del Contralor Interno, y del Titular de la Unidad de Enlace dio respuesta a la solicitud de información que interpusiera el en el cual señalaba, cito textual:

*“Con fundamento al numeral Décimo Octavo facciones II, III y IV del Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria; así como al Artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por este conducto damos respuesta a solicitud de información de fecha 16/02/2007, presentada por escrito a esta Unidad de enlace de la Contraloría Interna.*

**1.Carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Zacatecas, tanto a nivel Licenciatura, como posgrados:  
Licenciaturas, UAZ Ciclo 2005-2006:**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA CAMPUS JALPA  
Programa Educativo  
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ENFERMERIA GENERAL  
LICENCIADO EN INFORMATICA  
INGENIERON EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA  
INGENIERO EN COMPUTACIÓN**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE AGRONOMIA  
Programa Educativo  
INGENIERO AGRÓNOMO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ANTROPOLOGIA  
Programa Educativo  
LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA ESPECIALIDAD ARQUEOLOGÍA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS QUIMICAS  
Programa Educativo  
QUÍMICO EN ALIMENTOS  
INGENIERO QUÍMICO  
QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN  
Programa Educativo  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE DERECHO  
Programa Educativo  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ECONOMIA  
Programa Educativo  
LICENCIADO EN ECONOMIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ENFERMERIA**  
Programa Educativo  
**TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ENFERMERIA GENERAL  
LICENCIADO EN ENFERMERIA(CURSO COMPLEMENTARIO)  
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CURSO POSTBASICO EN  
ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADO EN ENFERMERIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE FILOSOFIA**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN FILOSOFÍA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE FISICA**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN FISICA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE HISTORIA**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN HISTORIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA 1**  
Programa Educativo  
**INGENIERIA MECANICA  
INGENIERO TOPOGRAFO HIDROGRAFO  
INGENIERO CIVIL**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA ELECTRICA**  
Programa Educativo  
**INGENIERO EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA  
INGENIERIA ELECTRICA  
INGENIERO EN COMPUTACIÓN**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE LETRAS**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN LETRAS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MATEMATICAS**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MEDICINA HUMANA Y  
CIENCIAS DE LA SALUD**  
Programa Educativo  
**MEDICO CIRUJANO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE VETERINARIA Y  
ZOOTECNIA**  
Programa Educativo  
**MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA  
INGENIERO MINERO METALURGISTA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MUSICA**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN CANTO  
LICENCIADO EN INSTRUMENTO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ODONTOLOGIA**  
Programa Educativo  
**MEDICO CIRUJANO DENTISTA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE PSICOLOGIA**  
Programa Educativo  
**LICENCIADO EN PSICOLOGIA**

**Posgrados, UAZ Ciclo 200-2006**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE AGRONOMIA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN CIENCIAS AGRÍCOLAS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE BIOLOGÍA EXPERIMENTAL**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN BIOLOGÍA EXPERIMENTAL**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIA POLITICA**  
 Programa Educativo  
**MAESTRIA EN CIENCIA POLÍTICA**  
**DOCTORADO EN CIENCIA POLÍTICA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS QUÍMICAS**  
 Programa Educativo  
**MAESTRIA EN ENERGETICOS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
 Programa Educativo  
**MAESTRIA EN POBLACIÓN, DESARROLLO Y POLÍTICAS PUBLICAS**  
**MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN IMPUESTOS**  
**ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INMUEBLES AGROPECUARIOS**  
**ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN CON ORIENTACIÓN EN INMUEBLES ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN CON ORIENTACIÓN EN NEGOCIUOS EN MARCHA**  
**ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN CON ORIOENTACION EN MAQUINARIA Y EQUIPO**  
**ESPECIALIDAD EN FISCAL**  
**MAESTRIA EN VALUACIÓN**  
**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE DERECHO**  
 Programa Educativo  
**MAESTRIA EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICAS**  
**ESPECIALIDAD EN DERECHO LABORAL**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE DOCENCIA SUPERIOR**  
 Programa Educativo  
**ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS INFORMATICAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN**  
**ESPECIALIDAD EN DOCENCIA SUPERIOR**  
**MAESTRIA EN CIANCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**MAESTRIA EN FILOSOFIA E HISTORIA DE LAS IDEAS**  
**DOCTORADO EN HISTORIA DE LAS IDEAS**  
**DOCTORADO EN HISTORIA COLONIAL**  
**MAESTRIA EN DOCENCIA Y PROCESOS INSTITUCIONALES**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ECONOMIA**  
 Programa Educativo  
**MAESTRIA EN ECONOMIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ENFERMERIA**  
 Programa Educativo  
**ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA DE ENFERMERIA**  
**ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA QUIRÚRGICA**  
**ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA EN SALUD PÚBLICA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE DE LAS HUMANIDADES Y DE LAS ARTES**

Programa Educativo  
**DOCTORADO EN HUMANIDADES Y ARTES**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO**

Programa Educativo  
**DOCTORADO EN ESTUDIOS DEL DESARROLLO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ESTUDIOS NUCLEARES**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN CIENCIAS NUCLEARES**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE FILOSOFIA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN ESTUDIOS DE FILOSOFÍA DE MÉXICO**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE FISICA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN FÍSICA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE HISTORIA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN HUMANIDADES AREA DE HISTORIA**  
**DOCTORADO EN HISTORIA**  
**MAESTRIA EN HISTORIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA 1**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN PLANEACION DE RECURSOS HIDRÁULICOS**  
**MAESTRIA EN PROCESOS Y MATERIALES**  
**ESPECIALIDAD EN DISEÑO**  
**ESPECIALIDAD EN PROCESOS METALÚRGICOS DE MANUFACTURA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE INGENIERIA ELECTRICA**

Programa Educativo  
**ESPECIALIDAD EN COMPUTACIÓN**  
**MAESTRIA EN INGENIERIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE LETRAS**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA MATERNA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MATEMATICAS**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN MATEMÁTICA EDUCATIVA**  
**MAESTRIA EN MATEMÁTICAS APLICADAS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MEDICINA HUMANA Y CIENCIAS DE LA SALUD**

Programa Educativo  
**DOCTORADO EN FARMACOBIOLOGIA MEDICA Y MOLECULAR**  
**MAESTRIA EN ACUPUNTURA**  
**MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA SALUD**  
**ESPECIALIDADES MEDICAS EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN PRODUCCIÓN ANIMAL EN ZONAS ARIDAS**  
**DOCTORADO EN CIENCIAS PECUARIAS**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE ODONTOLOGIA**

Programa Educativo  
**ESPECIALIDAD EN ODONTOPEDIATRIA**

**Unidad Académica: UNIDAD ACADEMICA DE PSICOLOGIA**

Programa Educativo  
**MAESTRIA EN PSICOTERAPIA PSICOANALITICA**  
**MAESTRIA EN PSICOTERAPIA FAMILIAR**

**2.No. de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades.**

**A. No existe en la oferta educativa de nuestra Institución las Carreras de Turismo y Humanidades.**

**B. Debido al proceso de los tiempos por la secretaria de Educación y Cultura, para la obtención de la estadística para el ciclo Escolar 2006-2007 aún no se concluye dicho proceso.**

**3. No. de alumnos que han egresado de las Carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades.**

**A. No existe en la oferta educativa de nuestra Institución las Carreras de Turismo y Humanidades.**

**B. En atención al Primer Párrafo de la Presentación, así como al número Quinto de los Transitorios de la Ley de Acceso a la Información Pública, relativos a la entrada en vigor de la Ley (15/07/2005), y que a partir de esa fecha las entidades públicas deben de garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y su difusión mínima de oficio a más tardar un año después de la entrada en vigor de la misma.**

**En tal virtud, la información que presentamos a continuación comprende el ciclo escolar 2005-2006.**

<b>CARRERA</b>	<b>NÚMERO</b>
<b>Licenciado en Derecho</b>	<b>397</b>
<b>Licenciado en Psicología</b>	<b>284</b>
<b>Licenciado en Canto</b>	<b>3</b>
<b>Licenciado en Instrumento</b>	<b>3</b>
<b>Licenciado en Contaduría</b>	<b>198</b>

**4.No. de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música y Contabilidad, desglosar por año y carrera, que tengan su residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.**

**De acuerdo a las Variables para la obtención no se tiene contemplado la localidad del alumno respecto a su egreso o titulación, la respuesta se limitaría a la dada en el punto anterior.**

**5. Nombre de los docentes que laboran en la Preparatoria ubicada en Jerez , grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, Sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.**

**En atención al presente punto con fundamento al Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria en su numeral Décimo cuarto que a la letra dice: La Unidad de Enlace será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y en relación con estos deberá Fracción VI Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración , pérdida, transmisión y acceso no autorizado; así mismo el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública: Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones , salvo que exista autorización previa, indubitable por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. En ninguna caso los datos personales serán objeto de comercialización.**

**Por lo que motivados en el presente fundamento la Universidad Autónoma de Zacatecas considera una violación a los derechos de los trabajadores universitarios el difundir sus datos personales como serian:**

**Nombre, Adscripción, Grado de estudios, Fecha de ingreso, Historial Laboral, sueldo nominal y neto entre otros.**

**Sin embargo informamos a Usted que la Unida Académica Preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su programa V de la Ciudad de Jerez de García Salinas cuenta con un aplanata docente al inicio de este ciclo escolar 2006-2007 de un total de 15 profesores distribuidos en las siguientes categorías:**

<b>CATEGORIA</b>	<b>NO. DE PROFESORES</b>
<b>TIEMPO COMPLETO</b>	<b>2</b>
<b>MEDIO TIEMPO</b>	<b>2</b>
<b>POR HORAS</b>	<b>11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**En tal sentido le invitamos para que nos visite a la pagina principal <http://www.uaz.mx>, de la UAZ, dar clic en sección de Transparencia ubicada en la parte superior, ahí cuenta XXIII fracciones a su vez dar clic a la fracción IV donde aparecen los tabuladores salariales de docentes y administrativos 2005-2006.**

**6.Última Evaluación Académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Última Evaluación de nivel de calidad de los docentes de la UAZ.**

**Respecto a este punto de vista le envíe tres correos electrónicos de fechas 17 y 24 de enero y 7 de febrero para que nos puntualizara, aclarara y precisara exactamente a que tipo de evaluación vigente se refería.**

**Por lo anterior y al no haber recibido en tiempo y forma respuesta alguna de su parte se procedió únicamente para este punto a lo que estipula el Numeral Vigésimo Primero del Acuerdo en materia de Transparencia de la UAZ y el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

**7.Número de alumnos titulados en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad y Música (Canto e Instrumento).**

**A. En atención al Primer párrafo de la Presentación, así como al Número Quinto de los transitorios de la Ley de Acceso a la Información Pública, relativos a la entrada en vigor de la Ley(15/07/2005), y que a partir de esta fecha las entidades publicas deben garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y su difusión mínima de oficio a ,más tardar un año después de la entrada en vigor de la misma.**

**En tal virtud, la información que presentamos a continuación el ciclo escolar 2005-2006.**

<b>CARRERA</b>	<b>NUMERO</b>
<b>Licenciado en derecho</b>	<b>318</b>
<b>Licenciado en Psicología</b>	<b>174</b>
<b>Licenciado en Canto</b>	<b>3</b>
<b>Licenciado en Instrumento</b>	<b>0</b>
<b>Licenciado en Contaduría</b>	<b>188</b>

**Con lo respecta a la Cedula Profesional se desconoce dicha información ya que es un procedimiento que realiza el alumno de manera personal y no a través de la institución.”**

**TERCERO:-** En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA**, es que aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las once horas (11:00 Hrs.), del día ocho (08) de marzo del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-010/2007**. Dicho escrito inicial de interposición de Recurso de Revisión señala, cito textual:

*“SOLICITO intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta En el punto 2 se niega el dato solicitando, argumentan no tenerlo cuando estamos 3 meses de terminar el semestre y/o ciclo escolar .Del punto 3 se manifiesta que solo después de entrar en vigor la LAIPEZ deben otorgar, cuando esta institución cuenta con la información solicitada solo se niega buscando ocultar con dolo información, aunque nadie esta obligado alo imposible si a lo posible Del punto cuatro la institución cuanta con estadísticas al respecto, así como expedientes por alumno y unidad académica que pueden determianar el lugar de residencia, ademásque hace meses esta información se entrego a la PResidencia de JEREZ. Del punto cinco se niega información argumentando confidencialidad, sin embargo son servidores públicos y no se solicita nada con su privacidad, si no con su trabajo público, solo entregan datos superficiales y fuera de lo solicitado. En el punto 6 no entregan por supuesto correo EL CUAL Si se envió salvo el de la última fecha serecibió sin embargo no se contestó por que la institución cuenta con las evaluaciones solicitadas. Del punto 7 vuelven a contestar que solo apartir de la LEY DE TRANSPARENCIA cuando la información existe pero se niega.”(SIC)*

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Conjuntamente con el escrito en el que el Ciudadano, promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresan en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, a saber:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia fotostática simple de la solicitud de acceso a la información que realizara el Ciudadano, en fecha

dieciséis (16) de enero del año dos mil siete (2007), dirigido a la Universidad Autónoma de Zacatecas concretamente a la Secretaría General, y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-

*“1. Carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Zacatecas, tanto a nivel licenciatura, como posgrados.*

*2. Número de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades, especificar por grado.*

*3. Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglosar por año y carrera*

*4.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglosar por año y carrera al 2006, desglosar por año y carrera, que tengan su residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.*

*5.-Nombre de los docentes que laboran en la Preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.*

*6.Última Evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ.*

*7.-Número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ del 1996 al 2006, en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad, Humanidades, Turismo y Música. ”(sic).*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio No. 034/2007/UE de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil siete (2007), dirigido a el Ciudadano y expedido por el Contralor Interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en donde se le entrega la información solicitada por el recurrente.

**SEXTO.-** Con fecha nueve (09) de marzo del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que fundaran y motivaran sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, la existencia en su contra del Recurso de Revisión que ahora se resuelve, solicitándole que rindieran su Informe respectivo - alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal

para el Acceso a la Información Pública, a saber, ocho (08) días hábiles, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinte (20) de marzo del presente año, dentro del plazo para entregar el informe respectivo y alegatos, el ahora Sujeto Obligado presentó el informe solicitado, mediante oficio número 049/2007/UE dirigido al MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, firmado por el Contralor Interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Responsable de la Unidad de Enlace, que a la letra dice entre otras cosas lo siguiente:

*“... En relación al punto 2.-Número de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad Turismo y Humanidades especificar por grado.*

*Al respecto informamos que en la oferta educativa de la Universidad Autónoma de Zacatecas no existen las carreras de Turismo y Humanidades; por tal motivo esta Institución no esta obligada a entregar información que no tenga por no ser de su competencia. Lo anterior atendiendo al fundamento establecido en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas: “ Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante , en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*En cuanto a las carreras de Derecho, Psicología, Música y Contabilidad le informamos que la Universidad Autónoma de Zacatecas antes de dar a conocer información de manera oficial y además objetiva, veraz y oportuna, esta sujeta a seguir la normatividad que en esta materia establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Secretaría de Educación y cultura del Estado de Zacatecas para la transmisión de tal información.*

*Ante esto la Universidad esta en su pleno derecho de no transmitir información hasta en tanto dé cumplimiento a las normas estadísticas que le otorga la Secretaría de Educación y Cultura, por lo tanto y en virtud de que se presento retraso en los tiempos para la obtención de la estadística por dicha Secretaría para el ciclo escolar 2006-2007 concretamente del semestre que va de Enero a junio del 2007, se procedió a informar en los términos señalados en la respuesta.(se anexa copia del oficio No. 014/2007/UE girado por conducto de la Unidad de Enlace de la Universidad al Responsable de Estadística Institucional, mismo que da respuesta mediante oficio sin número de fecha 12 de febrero del 2007).*

*Con respecto al punto 3.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006.*

*El C. Ulises Guillermo González García asegura que esta Universidad cuenta con la información solicitada, solo que se niega buscando*

**ocultar con dolo información manifestando y ratificando que nadie esta obligado a lo imposible si a lo posible.**

**De lo que va de entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, ninguna de las solicitudes de información recibidas ante la Unidad de Enlace de esta Institución, hechas por escrito de manera personal e incluso vía Internet, tanto del Estado de Zacatecas como de otros Estados del País , se ha negado información y la propia Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública que usted dignamente representa lo puede corroborar con los reportes que en materia de solicitudes hemos turnado a su representada.**

**Lo que hemos hecho es acatar puntualmente lo que la Ley en materia de Acceso a la Información Pública le demanda a nuestra Máxima Casa de Estudios para dar Información veraz y oportuna solicitada y que es precisamente competente la Unidad de Enlace Universitaria como sujeto obligados para darla a conocer y estar al tanto de su difusión a todos y cada uno de los sectores sociales que así lo soliciten.**

**Si bien es cierto que nadie esta obligado a lo imposible si a lo posible, con esto propiciarían un quebrantamiento a las leyes que en la materia nos rigen y por ende un debilitamiento del sistema institucional y descontrol social, pues siempre lo posible se pronunciará por el respeto a las reglas , normas, leyes y conocimientos de las cuales deben acatarse puntualmente.**

**En ese marco de referencia la Universidad Autónoma de Zacatecas en este caso como sujeto obligado, esta bien cierta el de que no debe contravenir la normatividad en materia de Acceso a la Información de cualquier naturaleza antes de que legalmente se le obligue.**

**En base a esta prerrogativa y con fundamento en el primero y último párrafo de la Presentación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado así como su número Quinto de los Transitorios la cuál hace del conocimiento al usuario de la información que es a partir de l 15 de julio de 2005 en que los sujetos obligados deberán garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y a publicar la de oficio a mas tardar en un año después de la entrada en vigor de la misma.**

**Por lo que motivados en ese derecho y obligación que concede la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la Universidad Autónoma de Zacatecas hizo lo propio al emitir al C. Ulises Guillermo González García del ciclo escolar 2005-2006, como puede detallarse a continuación.**

<b>CARRERA</b>	<b>NUMERO DE ALUMNOS EGRESADOS SICLO(sic) ESCOLAR 2005-2006</b>
<b>Licenciado en Derecho</b>	<b>397</b>
<b>Licenciado en Psicología</b>	<b>284</b>
<b>Licenciado en Canto</b>	<b>3</b>
<b>Licenciado en Instrumento</b>	<b>3</b>
<b>Licenciado en Contaduría</b>	<b>198</b>

**En atención al punto 4.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 a2006 desglosar por año y carrera, que tengan residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.**

**La Universidad Autónoma de Zacatecas a la fecha en sus variables para la obtención de la estadística no tiene contemplada la residencia o localidad de sus alumnos egresados. En tal virtud la Institución no esta obligada a entregar información que no tiene por no ser de su competencia, pese a lo dicho por el promovente dl recurso de revisión que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

**Si el recurrente manifiesta que esta institución cuenta con la estadística al respecto para determinar el lugar de residencia asegurando que hace meses esta información fue entregada a la Presidencia Municipal de Jerez.**

**Solicitamos de su declaración para que nos indique que Dependencia Universitaria entregó de manera oficial la información respectiva y en lo sucesivo se demostrara lo contrario a lo dicho por la fuente oficial de información que para la institución su fuente oficial es Estadística Institucional de Planeación.**

**Fue por ello que le informamos al ciudadano que la respuesta se limitaría al punto 3.**

**Por lo que respecta al punto 5.-Nombres de los docentes en la Preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.**

**La Universidad Autónoma de Zacatecas es cuidadosa en dar a conocer datos personales de sus Trabajadores Docentes, Administrativos y Alumnos, en razón de que cuando se solicita el nombre de un sujeto y más el objeto de ese sujeto por el que se desea saber, como el caso que nos ocupa, nombre, adscripción, grado de estudio, fecha de ingreso; datos que constituyen su historial académico lo consideramos como información personal y por lo tanto información privada; además de que los sueldos y salarios contribuyen a la información de un patrimonio, siendo el patrimonio un dato (objeto) que al unirse al nombre de una persona(sujeto) se convierte en información confidencial por lo tanto y en observancia al artículo 5 fracciones III, VIII, y X, artículo 18 y 19 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, así como en el numeral Décimo Tercero, Décimo Cuarto fracción VI, nos reservamos el derecho de dar a conocer información de esta naturaleza, de conformidad con los criterios establecidos en este acuerdo.**

**Sin embargo lo que sí se da a conocer son lo Tabuladores Salariales de los Trabajadores Docentes y Administrativos del cual nos permitimos anexar copia, mismos que se encuentran publicados en la página de Transparencia y Acceso a la información pública Universitaria; como todo sujeto obligado hace lo propio en sus Portales de Internet por obligación de la Ley, para cualquier usuario tenga acceso y tome la información por cuenta propia y así realicen las investigaciones que pretenda analizar (se anexa copia de Tabuladores Salariales).**

**Es por ello que la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su Órgano Interno y la Unidad de Enlace procedió a dar la respuesta en los términos siguientes:**

**En atención al presente punto con fundamento al Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la información Pública Universitaria en su numeral Décimo Cuarto, que a la letra dice:” La unidad de Enlace será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y en relación con estos deberá: fracción VI Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”; así mismo el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública expresa que :”Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista autorización previa, indubitable por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. En ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización.”**

**Por lo que motivado en lo anterior fundamentado, la Universidad Autónoma de Zacatecas considera una violación a los derechos de los trabajadores y en particular a los docentes universitarios, que es el caso que nos ocupa, el difundir y divulgar sus datos personales como sería: nombre, adscripción, grado de estudios, fecha de ingreso, historial laboral, sueldo nominal y neto entre otros, Ya que motivados en garantizar la tutela de la privacidad de estos datos**

personales es nuestro deber mantener esa información al margen y evitar su transmisión y acceso sin previa autorización de los individuos sujetos de la información solicitada.

Sin embargo informamos al recurrente, que la unidad Académica de Preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su programa V del municipio de Jerez de García Salinas cuenta con un planta docente al inicio de este ciclo escolar 2006-2007 de un total de 15 profesores distribuidos en las siguientes categorías:

CATEGORIA	NUMERO DE PROFESORES SICLO(sic) ESCOLAR 2006-2007
TIEMPO COMPLETO	2
MEDIO TIEMPO	2
POR HORAS	11
TOTAL	15

(Se anexa copia de estadística de bachillerato general inicio de cursos, 2006-2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública)

En tal sentido le invitamos para que nos visite a la pagina principal <http://www.uaz.edu.mx>, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dar clic en sección de Transparencia ubicada en la parte superior derecha, ahí encuentra XXIII fracciones ya a su vez dar clic a la fracción IV donde aparecen los tabuladores salariales de docentes y administrativos del periodo que comprende 2005-2006.

En atención al punto 6.- Ultima evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ.

La Universidad Autónoma de Zacatecas en el marco de servir a la sociedad en la formación de docentes profesionistas para desarrollo de la investigación, extensión vinculación y difusión permanentemente se encuentra ala amparo de las continuas evaluaciones para mejorar su nivel de calidad.

Las evaluaciones son tan diversas que abarcan desde el nivel medio superior y superior, de igual forma áreas, por citar algunas se encuentra el de Formación de Profesorado(PERFIL PROMEP), sistema Nacional de Investigadores etc.

El Ciudadano solicita en lo muy general las evaluaciones académicas de la Universidad y ultima evaluación de calidad de los docentes de la UAZ sin precisar a que tipo de evaluación vigente en el país se refiere y de que área o nivel.

Por lo antes dicho, la Universidad Autónoma de Zacatecas por conducto de la Unidad de enlace de la Contraloría Interna procedió al envío de dos correos electrónicos a la cuenta [opiniónjerez@opinionjerez.com](mailto:opiniónjerez@opinionjerez.com) de fechas 17 y 24 de enero del 2007 y uno a la cuenta [jgoqu14@gmail.com](mailto:jgoqu14@gmail.com) el 7 de febrero del mismo año, ya que de manera verbal el recurrente expresó petición para mantenerlo informado de cualquier cosa relacionada a su solicitud de información a los correos ya citados y que aparecen de manera suscrita en su solicitud como lo podrá apreciar y corroboración en la solicitud de información original presentada.(se anexan copias de los correos citados).

Incluso manifestó también que dicha información deseada que le fuera entregada en el compct disc, y por conducto de la Unidad de Enlace de Universidad al mismo tiempo de comunicarle vía Internet de dicha información, también vía telefónica se le comento que pasara por C'd a lo que el Ciudadano hizo caso omiso y nunca procedió a recogerlo.(se anexa compct disc).

En dichos correos se le solicitó nos puntualizara, aclarara y precisara exactamente a que tipo de evaluación vigente se refería. Lo anterior con el fin de atender lo que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado consagra en su artículo 27 párrafo segundo y tercero; así

como lo marcado en el numeral Vigésimo Primero penúltimo párrafo del Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.

Si el recurrente no recibió los dos primeros correos electrónicos citados, como así lo hace saber en su escrito de recurso de revisión, la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de la Unidad de Enlace de la Contraloría Interna se deslinda de esta culpación e infundios, puesto que él antepuso el recurso de que para cualquier notificación lo hiciéramos vía correo electrónico.

De igual forma afirma no haber recibido en tiempo y forma respuesta alguna de parte en relación a una aclaración y precisión de su solicitud en cuanto a este punto respecta, se procedió únicamente a dar respuesta emitida al Ciudadano en los términos que estipula la normatividad ya fundamentada con antelación.

Además se considera información reservada y confidencial en los términos de numeral noveno VI del acuerdo para transparencia y acceso a la información.

Finalmente y con relación al punto 7.- Número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ de 1996 a 2006 en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad, Humanidades, Turismo y Música.

El recurrente manifiesta en su dicho, que la Universidad cuenta con la información solicitada sólo que se niega.

Por lo anterior, volvemos a citar que lo que va de la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado ninguna de las solicitudes recibidas ante esta Unidad administrativa de información ya sea de manera personal e incluso vía correo electrónico (internet), del Estado de Zacatecas y de otros Estados del País se les ha negado información y mucho menos se trata de ocultarla con dolo o mala fe y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública que Usted dignamente representa lo puede corroborar con los continuos reportes informativos de la relación de solicitudes que hemos turnado a su representada.

En base a esta prerrogativa y con fundamento al primero y último párrafo de la Presentación de Ley de Acceso a la Información Pública del así como su número Quinto de los transitorios la cual hace del conocimiento al usuario de la información que es a partir del 15 de julio del 2005, en que los sujetos obligados deberán garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y a la de oficio a más tardar en un año después de la entrada en vigor de la misma.

En ese tenor y motivados por el Derecho y obligación que concede la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, La Universidad Autónoma de Zacatecas, hizo lo propio al emitir respuesta relativa a los números de titulados de las Unidades Académicas citadas al Ciudadano comprendiendo el ciclo escolar 2005-2006, como se podrá corroborar a continuación:

CARRERA	NUMERO DE ALUMNOS TITULADOS SICLO(sic) ESCOLAR 2005-2006
Licenciado en Derecho	318
Licenciado en Psicología	174
Licenciado en canto	3
Licenciado en Instrumento	0
Licenciado en Contaduría	188

Con lo que respecta a la cédula Profesional de los alumnos egresados de las Unidades Académicas relativas en este punto, le informamos que este es un procedimiento que realiza el alumno de manera personal y no a través de la Institución, en tal virtud la Universidad Autónoma de Zacatecas no esta obligada a entregar información que no tenga por no ser de su competencia. Lo anterior con fundamento en lo expresado en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

*Una vez analizados los puntos a que se refiere el presente informe, nos permitimos al respecto, hacer las consideraciones siguientes:  
 La ciudadanía tiene el derecho de exigir, por medios diversos y eficaces, el acceso a la información, sin menoscabo de sus derechos y de su dignidad, ya que la Constitución así se lo confiere al expresar que “ el derecho a la información será garantizado por el Estado”.  
 Si bien es cierto estamos convencidos que el acceso a la información en la Universidad Autónoma de Zacatecas es un derecho fundamental de todo ciudadano este derecho debe ejercerse con el pleno respeto de la integridad de las personas y la Institución, Nuestra Institución con carácter de organismo descentralizado y con autonomía legal esta dispuesta a ser garante del acceso de toda persona a la información que genere esta y tenga en su poder, y no solo por mandato Constitucional traducido en lo que manda muy atinadamente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, si no también por convicción propia, traducida en la transparencia, credibilidad y probidad así como también porque se ve obligada a armonizar su normatividad apegada a los nuevos requerimientos que se vayan presentando en la entidad y todo el país.  
 Es que por lo anteriormente expuesto que pedimos a esa institución la cual acertadamente representa, que considere la disponibilidad que siempre ha tenido la Universidad para con la sociedad, y para con los poderes públicos, ya que la ciudadanía dispone de medios abiertos y eficaces para hacer ejercer el derecho a saber y mantenerse bien informado...”*

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día veintiuno (21) de marzo del año en curso, se ordenó dar trámite al Recurso de Revisión hecho valer, admitiéndose las pruebas ofrecidas, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

**I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitante ...”**

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”**

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

***“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”***

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (antes señalado y transcrito) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

***“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”***

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

***“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”***

***“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***I.- ...***

***II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”***

***“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”***

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al

momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

**QUINTO.-** En cuanto a la forma de abordar los agravios esgrimidos en el Recurso de Revisión que ahora se resuelve, estos se han agrupado de la siguiente manera, a saber:

*a).- “ ... En el punto 2 se niega el dato solicitando, argumentan no tenerlo cuando estamos 3 meses de terminar el semestre y/o ciclo escolar ...”.*

*b).- “ ... Del punto 3 se manifiesta que solo después de entrar en vigor la LAIPEZ deben otorgar, cuando esta institución cuenta con la información solicitada solo se niega buscando ocultar con dolo información, aunque nadie esta obligado alo imposible si a lo posible ...”.*

*“ ... Del punto 7 vuelven a contestar que solo apartir de la LEY DE TRANSPARENCIA cuando la información existe pero se niega.”(sic)*

*c).- “ ... Del punto cuatro la institución cuanta con estadísticas al respecto, assí como expedientes por alumno y unidad académica que pueden determianar el lugar de residencia, ademásque hace meses esta información se entrego a la PResidencia de JEREZ...”(sic)*

*d).- “ ... Del punto cinco se niega información argumentando confidencialidad, sin embargo son servidores públicos y no se solicita nada con su privacidad, si no con su trabajo público, solo entregan datos superficiales y fuera de lo solicitado...”*

*e).- “ ... En el punto 6 no entregan por supuesto correo EL CUAL Si se envió salvo el de la última fecha serecibió sin embargo no se contestó por que la institución cuenta con las evaluaciones solicitadas...”(sic)*

**SEXTO.-** De la información proporcionada por el ahora Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** al recurrente, se puede apreciar que éste considera dicha respuesta de forma parcial, es decir, incompleta; situación que produjo la interposición del Recurso de Revisión que ahora se resuelve, en el cual se manifiesta agraviado de la información recibida en seis (06) de los siete (07) puntos que originalmente contenía su solicitud de información, por lo que para su estudio se analizarán cada uno de dichos agravios, y así poder determinar su procedencia o no, no sin antes señalar al respecto lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracción IV inciso f).-, es Sujeto Obligado la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, encontrándose por ende obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, según lo establecido en los artículos 1º y 6 primer párrafo los cuales señalan:-

***“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a la información pública en posesión de los poderes, dependencias, entidades públicas y aquellas consideradas como de interés público del Estado de Zacatecas”.***

***“Artículo 6:- Todos los servidores públicos de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información ...”.***

Así las cosas, dentro de las obligaciones contenidas en la Ley de la materia respecto al derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, según lo establece el artículo 7 fracción III de la Ley que nos ocupa, toda vez que según señala el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sólo podrá negarse la información que conforme a la Ley tenga el carácter de reservada o confidencial.

***“Artículo 7.- La presente ley tiene como objetivos:***  
***I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;***  
***II. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar de esta forma el sistema de convivencia democrática;***  
***III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;...”***

***”Artículo 8.- Sólo podrá negarse la información que conforme a esta ley tenga el carácter de reservada o confidencial.”***

Por lo que luego entonces, lo que habrá que determinarse en cada uno de los agravios que a continuación se analizarán en base a la Ley de la Materia y demás normatividades jurídicas aplicables lo es, si la información requerida por el Ciudadano ahora Recurrente, tiene el carácter de pública y por ende debe ser entregada, o si por el contrario, es de carácter reservada o confidencial, por lo que no puede ser accesible a éste.

**SÉPTIMO.-** Respecto al primero de los agravios que se manifiestan por parte del Ciudadano, lo es:-

**“ ... En el punto 2 se niega el dato solicitando, argumentan no tenerlo cuando estamos 3 meses de terminar el semestre y/o ciclo escolar ...”.**

A lo anterior el Sujeto Obligado a través de su Informe Respectivo – Alegatos que hiciera llegar a esta Comisión señala:

**“... En relación al punto 2.-Número de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad Turismo y Humanidades especificar por grado.**

**Al respecto informamos que en la oferta educativa de la Universidad Autónoma de Zacatecas no existen las carreras de Turismo y Humanidades; por tal motivo esta Institución no esta obligada a entregar información que no tenga por no ser de su competencia. Lo anterior atendiendo al fundamento establecido en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas: “ Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”**

**En cuanto a las carreras de Derecho, Psicología, Música y Contabilidad le informamos que la Universidad Autónoma de Zacatecas antes de dar a conocer información de manera oficial y además objetiva, veraz y oportuna, esta sujeta a seguir la normatividad que en esta materia establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Secretaría de Educación y cultura del Estado de Zacatecas para la transmisión de tal información.**

**Ante esto la Universidad esta en su pleno derecho de no transmitir información hasta en tanto dé cumplimiento a las normas estadísticas que le otorga la Secretaría de Educación y Cultura, por lo tanto y en virtud de que se presento retraso en los tiempos para la obtención de la estadística por dicha Secretaría para el ciclo escolar 2006-2007 concretamente del semestre que va de Enero a junio del 2007, se procedió a informar en los términos señalados en la respuesta.(se anexa copia del oficio No. 014/2007/UE girado por conducto de la Unidad de Enlace de la Universidad al Responsable de Estadística Institucional, mismo que da respuesta mediante oficio sin número de fecha 12 de febrero del 2007)...”.**

De lo anterior se desprende en un primer momento, el realizar la siguiente precisión, en relación a lo que el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas contempla, toda vez que es invocado como justificación para no entregar información respecto a las carreras de Turismo y Humanidades, señalando que no se entregan por no existir dichas carreras dentro de la oferta educativa de la Universidad, situación la cual, basados en el principio de derecho que reza que nadie está obligado a lo imposible, es correcto, pues al no contar con dichas carreras, no se puede informar sobre ellas; sin embargo, contrario a lo anterior, el invocar el artículo 27 de la Ley que nos ocupa como fundamento legal de dicha acción, no es acertado, toda vez que si bien es cierto no se tenía competencia para informar sobre carreras que no se contemplan en la oferta educativa, dicha incompetencia debió de ser informado al ciudadano requirente en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de

recibida la solicitud de información, tal y como clara y expresamente lo contempla el artículo invocado, situación que en el caso concreto que nos ocupa, según se aprecia de las pruebas en autos existentes en el presente expediente el cual ahora se resuelve, no existió, es decir, nunca se le notificó al ciudadano en el plazo legal antes señalado y establecido en el artículo en comento, que la Universidad no era competente para informar sobre dichas carreras de las cuales se les requería información.

Ahora bien, en lo que respecta a la información requerida de las carreras de derecho, psicología, música y contabilidad, el sujeto obligado señala que antes de dar a conocer información (número de alumnos que actualmente estudian dichas carreras) de manera oficial y además objetiva, veraz y oportuna, se tiene que seguir la normatividad que en la materia establece la Secretaría de Educación Pública a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas para la transmisión de la misma, omitiendo el ser más específico al respecto y señalar concretamente a que normatividad se refiere, tanto en la respuesta que entrega al ciudadano, así como a este Órgano Garante a través del Informe respectivo – alegatos, momento procesal oportuno para ello, y demostrar su actuar apegado a la legalidad, concretándose sólo a mencionar que son normas estadísticas.

Cobra mayor importancia lo antes referido, toda vez que la normatividad a que se hace alusión (más nunca se señala con precisión de cuál se trata), puede considerarse por lo expresado a través del sujeto obligado, que contraviene incluso lo contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, concretamente en su artículo 5 fracción V, el cual señala que por información pública se entenderá: “ **... La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo; ...**”, toda vez que esta última situación en definitiva se actualiza, pues es a través de un acto jurídico administrativo, como lo es la inscripción de alumnos en cada una de las Unidades Académicas pertenecientes al ahora Sujeto Obligado y de las cuales se solicita información, que se genera, obtiene, adquiere y presumiblemente se conserva dicha información, toda vez que la información a que se alude a través de la solicitud de información original, se refiere sólo al número de los alumnos inscritos, información existente en los archivos de la Institución, la cual no encuadra en las hipótesis de información tanto reservada como

confidencial, por lo que luego entonces es pública y por ende debe ser entregada.

Lo anterior se señala, toda vez que en base a lo antes indicado, dicha información solicitada es pública, salvo que expresa y fehacientemente se señale y sobre todo se demuestre por parte del sujeto obligado, que la misma encuadra en alguno de los supuestos para ser considerada como reservada o confidencial, y consecuentemente, actualizar lo previsto en el artículo 8 de la ley que nos ocupa, anteriormente referido y transcrito.

Finalmente respecto al agravio que ahora se analiza, el sujeto obligado menciona en su informe respectivo - alegatos, que la Universidad está en su pleno derecho de no transmitir información hasta en tanto dé cumplimiento a la norma estadística que le otorga la Secretaría de Educación y Cultura; sin embargo, habrá que señalar al respecto, que el derecho de uno termina donde empieza el derecho de otro, como en esté caso concreto sucede, pues el derecho de no proporcionar la información solicitada que dice tener la Universidad, termina donde empieza el derecho del ciudadano, consagrado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, y demás normas reglamentarias, a conocer información pública, es decir, a estar informado.

**OCTAVO.-** En lo que respecta al segundo agravio manifestado por el ciudadano a través de su recurso de revisión, este señala:

***“ ... Del punto 3 se manifiesta que solo después de entrar en vigor la LAIPEZ deben otorgar, cuando esta institución cuenta con la información solicitada solo se niega buscando ocultar con dolo información, aunque nadie esta obligado alo imposible si a lo posible ... ”***

***“ ... Del punto 7 vuelven a contestar que solo apartir de la LEY DE TRANSPARENCIA cuando la información existe pero se niega.”(sic)***

A lo cual el sujeto obligado manifiesta a través de su informe respectivo – alegatos lo siguiente:

***“ ... Con respecto al punto 3.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006. El Ciudadano asegura que esta Universidad cuenta con la información solicitada, solo que se niega buscando ocultar con dolo información manifestando y ratificando que nadie esta obligado a lo imposible si a lo posible. De lo que va de entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, ninguna de las solicitudes de información recibidas ante la Unidad de Enlace de esta Institución, hechas por***

**escrito de manera personal e incluso vía Internet, tanto del Estado de Zacatecas como de otros Estados del País, se ha negado información y la propia Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública que usted dignamente representa lo puede corroborar con los reportes que en materia de solicitudes hemos turnado a su representada.**

**Lo que hemos hecho es acatar puntualmente lo que la Ley en materia de Acceso a la Información Pública le demanda a nuestra Máxima Casa de Estudios para dar Información veraz y oportuna solicitada y que es precisamente competente la Unidad de Enlace Universitaria como sujeto obligados para darla a conocer y estar al tanto de su difusión a todos y cada uno de los sectores sociales que así lo soliciten.**

**Si bien es cierto que nadie esta obligado a lo imposible si a lo posible, con esto propiciarían un quebrantamiento a las leyes que en la materia nos rigen y por ende un debilitamiento del sistema institucional y descontrol social, pues siempre lo posible se pronunciará por el respeto a las reglas, normas, leyes y conocimientos de las cuales deben acatarse puntualmente.**

**En ese marco de referencia la Universidad Autónoma de Zacatecas en este caso como sujeto obligado, esta bien cierta el de que no debe contravenir la normatividad en materia de Acceso a la Información de cualquier naturaleza antes de que legalmente se le obligue.**

**En base a esta prerrogativa y con fundamento en el primero y último párrafo de la Presentación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado así como su número Quinto de los Transitorios la cuál hace del conocimiento al usuario de la información que es a partir de l 15 de julio de 2005 en que los sujetos obligados deberán garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y a publicar la de oficio a mas tardar en un año después de la entrada en vigor de la misma.**

**Por lo que motivados en ese derecho y obligación que concede la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la Universidad Autónoma de Zacatecas hizo lo propio al emitir al recurrente del ciclo escolar 2005-2006, como puede detallarse a continuación...”**

**“ ... Finalmente y con relación al punto 7.- Número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ de 1996 a 2006 en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad, Humanidades, Turismo y Música.**

**El recurrente manifiesta en su dicho, que la Universidad cuenta con la información solicitada sólo que se niega.**

**Por lo anterior, volvemos a citar que lo que va de la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado ninguna de las solicitudes recibidas ante esta Unidad administrativa de información ya sea de manera personal e incluso vía correo electrónico (internet), del Estado de Zacatecas y de otros Estados del País se les ha negado información y mucho menos se trata de ocultarla con dolo o mala fe y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública que Usted dignamente representa lo puede corroborar con los continuos reportes informativos de la relación de solicitudes que hemos turnado a su representada.**

**En base a esta prerrogativa y con fundamento al primero y último párrafo de la Presentación de Ley de Acceso a al Información Pública del así como su número Quinto de los transitorios la cual hace del conocimiento al usuario de la información que es a partir del 15 de julio del 2005, en que los sujetos obligados deberán garantizar a la sociedad el derecho a conocer información en su poder, y a la de oficio a más tardar en un año después de la entrada en vigor de la misma.**

**En ese tenor y motivados por el Derecho y obligación que concede la Ley de Acceso a al Información Pública del Estado, la Universidad Autónoma de Zacatecas, hizo lo propio al emitir respuesta relativa a los números de titulados de las Unidades Académicas citadas al Ciudadano comprendiendo el ciclo escolar 2005-2006, como se podrá corrobora a continuación:**

<b>CARRERA</b>	<b>NUMERO DE ALUMNOS TITULADOS SICLO(sic) ESCOLAR 2005-2006</b>
<i>Licenciado en Derecho</i>	<b>318</b>
<i>Licenciado en Psicología</i>	<b>174</b>
<i>Licenciado en canto</i>	<b>3</b>
<i>Licenciado en Instrumento</i>	<b>0</b>
<i>Licenciado en Contaduría</i>	<b>188</b>

***Con lo que respecta a la cédula Profesional de los alumnos egresados de las Unidades Académicas relativas en este punto, le informamos que este es un procedimiento que realiza el alumno de manera personal y no a través de la Institución, en tal virtud la Universidad Autónoma de Zacatecas no esta obligada a entregar información que no tenga por no ser de su competencia. Lo anterior con fundamento en lo expresado en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...***

De lo anterior se puede advertir que los agravios que considera el ciudadano le causó el ahora sujeto obligado, es lo referente a que no obstante que solicita información relativa a número de alumnos que han egresado de las carreras de derecho, psicología, música, contabilidad, turismo y humanidades del año 1996 al 2006, desglosado por año y carrera, así como número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ del 1996 al 2006, en las carreras de psicología, derecho, contabilidad, humanidades, turismo y música, sólo se le informa, respecto de las carreras con que cuenta la oferta educativa de la Universidad, del ciclo escolar 2005 – 2006, y no los anteriores años, bajo el argumento de que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que como sujetos obligados que son están obligados a observar, entró en vigor a partir del quince (15 ) de julio del año dos mil cinco (2005), por lo que sólo a partir de dicha fecha les obliga.

Al respecto cabe primeramente aclarar, que la Ley párrafo anterior referida, entró en vigor para los Sujetos Obligados a partir del día quince (15) de julio del año dos mil cuatro (2004), y en operatividad o vigor para los ciudadanos, un año después, es decir, el día quince (15) de julio del año dos mil cinco (2005) según lo establecen tanto los artículos PRIMERO así como CUARTO Transitorio de dicho normatividad legal, que a la letra dice:

***“ ... PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.  
... CUARTO. Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la ley, una vez que los poderes***

***Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los demás sujetos obligados, hayan expedido los reglamentos o acuerdos de carácter general que establezcan los órganos, criterios y procedimientos institucionales a que se refiere el artículo anterior...”.***

De igual forma, es preciso señalar, que como sujeto obligado que es la Universidad Autónoma de Zacatecas, según lo señalado en considerandos precedentes, es su obligación cumplir con las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la misma, como acertadamente se afirma, a través de lo expresado en el informe respectivo – alegatos por el mismo sujeto obligado, cuando señala, cito textual: “ ***... En ese marco de referencia la Universidad Autónoma de Zacatecas en este caso como sujeto obligado, esta bien cierta el de que no debe contravenir la normatividad en materia de Acceso a la Información de cualquier naturaleza...”.***

Por lo que luego entonces, en este marco de ideas, y en relación al agravio que ahora nos ocupa habrá que señalar, que según lo contenido en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de la Materia, referente a lo que se entenderá por documentos, se señala lo siguiente: “ ***... XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital; ...”***, de dónde se observa claramente, que para efecto del derecho de acceso a la información pública, y por ende de su Ley reglamentaria respectiva en nuestra Entidad, la información pública que se solicite, contenida en documentos, deberán de ser entregados, de contarse con los mismos, **SIN IMPORTAR SU fuente o FECHA DE ELABORACIÓN.**

De lo anterior se desprende, que el ciudadano, está en su derecho de solicitar información pública, de fecha incluso anterior a la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que consecuentemente, todo sujeto obligado como lo es en este caso concreto la Universidad Autónoma de Zacatecas, deberá de entregar dicha información de existir la misma, como en este caso en concreto sucede, ya que nunca se señala por parte del sujeto obligado que no se entrega la información solicitada por no existir o no contar con ella, salvo en lo referente a lo manifestado en el punto 7 de la solicitud de información, relativo a los alumnos con cédula profesional de 1996 al 2006, toda vez que como señala

el sujeto obligado, no es de su competencia dicho trámite, situación por la cual no se cuenta con dicha información, y por lo tanto, no se está en posibilidad de entregar dicha información.

**NOVENO.-** Respecto al agravio referido por el ciudadano en su Recurso de Revisión, consistente en:

***“ ... Del punto cuatro la institución cuenta con estadísticas al respecto, así como expedientes por alumno y unidad académica que pueden determinar el lugar de residencia, además que hace meses esta información se entregó a la PResidencia de JEREZ...”(sic)***

El sujeto obligado señala en su informe respectivo – alegatos lo siguiente:

***“ ... En atención al punto 4.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 a2006 desglosar por año y carrera, que tengan residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.***

***La Universidad Autónoma de Zacatecas a la fecha en sus variables para la obtención de la estadística no tiene contemplada la residencia o localidad de sus alumnos egresados. En tal virtud la Institución no esta obligada a entregar información que no tiene por no ser de su competencia, pese a lo dicho por el promovente del recurso de revisión que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.***

***Si el recurrente manifiesta que esta institución cuenta con la estadística al respecto para determinar el lugar de residencia asegurando que hace meses esta información fue entregada a la Presidencia Municipal de Jerez.***

***Solicitamos de su declaración para que nos indique que Dependencia Universitaria entregó de manera oficial la información respectiva y en lo sucesivo se demostrara lo contrario a lo dicho por la fuente oficial de información que para la institución su fuente oficial es Estadística Institucional de Planeación.***

***Fue por ello que le informamos al Ciudadano que la respuesta se limitaría al punto 3...”***

Al respecto este Órgano Garante señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se entiende por derecho de acceso a la información pública, aquel que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas; reforzado lo anterior, por lo previsto en la fracción V del artículo y normatividad legal antes señalada, en la que se establece que es información pública aquella que los sujetos obligados, como en el caso que nos ocupa lo es la Universidad Autónoma de Zacatecas, generen, obtengan, adquieran transformen o conserven por cualquier acto administrativo.

De lo anterior se desprende, que los sujetos obligados si bien deben de entregar la información pública que les sea solicitada, también lo es que para que ello suceda deberá primeramente de existir tal información, y en caso de que así suceda, la información deberá de entregarse, según los fundamentos expresados en el párrafo que antecede, como se conserve, es decir, que la dependencia no se encuentra obligada a procesar información ex profeso según los requerimientos de solicitud de información alguna.

Lo anterior se señala, toda vez que en el agravio en concreto que nos ocupa, el sujeto obligado responde a la solicitud de información realizada por el ciudadano, que no cuenta con la información tal y como le es solicitada, es decir, especificando el número de alumnos que han egresado de las carreras de derecho, psicología, música y contabilidad, que tengan su residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.

Ahora bien, derivado de lo anterior, el ciudadano señala que dicha información sí existe tal y como él la solicita, toda vez que la misma ya fue entregada meses pasados a la Presidencia de Jerez; sin embargo, el Sujeto Obligado sigue sosteniendo que no cuenta con la información procesada con las características que se le requieren, señalando y probando lo anterior con la documental fechada el día doce (12) de febrero del año en curso, signado por el Responsable de Estadística Institucional de la Unidad de Planeación de la Universidad Autónoma de Zacatecas, fuente oficial que para tal efecto tiene el sujeto obligado, dirigido tanto al Contralor Interno, así como al Responsable de la Unidad de Enlace, ambos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la que se señala tal situación, por lo que en este caso concreto, no obstante la afirmación vertida por el ciudadano, ella no fue probada, mientras que lo manifestado por el sujeto obligado sí.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que no se deba entregar la información respecto al número de egresados en las diferentes carreras solicitadas, desde la fecha en que fue requerida, por las consideraciones especificadas en el considerando anterior.

Finalmente, al respecto del agravio que ahora nos ocupa, el que no esté obligada la Universidad Autónoma de Zacatecas a procesar ex profeso la información tal y como se le solicita, sino que sólo deberá entregar dicha información, en caso que ésta sea pública como se posea, es diferente a que

no se sea competente para proporcionar la información, como lo señala el sujeto obligado, por lo que luego entonces, no es procedente el fundamento jurídico que para tal respecto señala, como lo es el artículo 27, y sí por el contrario, lo dispuesto en el artículo 5 fracciones II y V, todas ellas de la Ley de la Materia.

**DÉCIMO.-** En cuanto al agravio manifestado por el recurrente el cual lo hizo consistir en lo siguiente:

**d).- “ ... Del punto cinco se niega información argumentando confidencialidad, sin embargo son servidores públicos y no se solicita nada con su privacidad, si no con su trabajo público, solo entregan datos superficiales y fuera de lo solicitado...”.**

El sujeto obligado manifiesta al respecto, lo que a continuación se transcribe, a saber:

**“ ... Por lo que respecta al punto 5.-Nombres de los docentes en la Preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.**

**La Universidad Autónoma de Zacatecas es cuidadosa en dar a conocer datos personales de sus Trabajadores Docentes, Administrativos y Alumnos, en razón de que cuando se solicita el nombre de un sujeto y más el objeto de ese sujeto por el que se desea saber, como el caso que nos ocupa, nombre, adscripción, grado de estudio, fecha de ingreso; datos que constituyen su historial académico lo consideramos como información personal y por lo tanto información privada; además de que los sueldos y salarios contribuyen a la información de un patrimonio, siendo el patrimonio un dato (objeto) que al unirse al nombre de una persona(sujeto) se convierte en información confidencial por lo tanto y en observancia al artículo 5 fracciones III, VIII, y X, artículo 18 y 19 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, así como en el numeral Décimo Tercero, Décimo Cuarto fracción VI, nos reservamos el derecho de dar a conocer información de esta naturaleza, de conformidad con los criterios establecidos en este acuerdo.**

**Sin embargo lo que si se da a conocer son lo Tabuladores Salariales de los Trabajadores Docentes y Administrativos, del cual nos permitimos anexar copia, mismos que se encuentran publicados en la página de Transparencia y Acceso a la información pública Universitaria; como todo sujeto obligado hace lo propio en sus Portales de Internet por obligación de la Ley, para cualquier usuario tenga acceso y tome la información por cuenta propia y así realicen las investigaciones que pretenda analizar (se anexa copia de Tabuladores Salariales).**

**Es por ello que la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su Órgano Interno y la Unidad de Enlace procedió a dar la respuesta en los términos siguientes:**

**En atención al presente punto con fundamento al Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la información Pública Universitaria en su numeral Décimo Cuarto, que a la letra dice:” La unidad de Enlace será responsable de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales y en relación con estos deberá: fracción VI Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no**

**autorizado”; así mismo el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública expresa que: “Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista autorización previa, indubitable por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. En ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización.”**

**Por lo que motivado en lo anterior fundamentado, la Universidad Autónoma de Zacatecas considera una violación a los derechos de los trabajadores y en particular a los docentes universitarios, que es el caso que nos ocupa, el difundir y divulgar sus datos personales como sería: nombre, adscripción, grado de estudios, fecha de ingreso, historial laboral, sueldo nominal y neto entre otros, Ya que motivados en garantizar la tutela de la privacidad de estos datos personales es nuestro deber mantener esa información al margen y evitar su transmisión y acceso sin previa autorización de los individuos sujetos de la información solicitada.**

**Sin embargo informamos al Ciudadano, que la unidad Académica de Preparatoria de la Universidad Autónoma de Zacatecas en su programa V del municipio de Jerez de García Salinas cuenta con una planta docente al inicio de este ciclo escolar 2006-2007 de un total de 15 profesores distribuidos en las siguientes categorías:**

<b>CATEGORIA</b>	<b>NUMERO DE PROFESORES SICLO(sic) ESCOLAR 2006-2007</b>
<b>TIEMPO COMPLETO</b>	<b>2</b>
<b>MEDIO TIEMPO</b>	<b>2</b>
<b>POR HORAS</b>	<b>11</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

**(Se anexa copia de estadística de bachillerato general inicio de cursos, 2006-2007 expedido por la Secretaría de Educación Pública).**

**En tal sentido le invitamos para que nos visite a la pagina principal <http://www.uaz.edu.mx>, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dar clic en sección de Transparencia ubicada en la parte superior derecha, ahí encuentra XXIII fracciones y a su vez dar clic a la fracción IV donde aparecen los tabuladores salariales de docentes y administrativos del periodo que comprende 2005-2006...”**

Respecto a lo señalado por el sujeto obligado en el agravio que ahora se estudia, este señala que no puede entregar la información que se le requiere en virtud de que la Universidad Autónoma de Zacatecas es cuidadosa en dar a conocer datos personales, situación que es su obligación hacer, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, claramente se establece lo que debe entenderse para efecto de la información pública como dato personal, no encontrándose en ello, ninguno de los aspectos que ahora se solicita se informe, a saber, nombres de los docentes en la preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en qué centros educativos han laborado dentro de la UAZ y fecha de asignación a la

preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena; por lo que luego entonces, podemos concluir señalando que dicha información, al no estar clasificada como información confidencial por no contener datos personales de conformidad con lo expresado en el artículo 5 fracción III de la Ley que nos ocupa, así como tampoco reservada, por no cumplir con los requisitos que para tal efecto prevé la Ley multireferida en sus artículos 19, 20 y 22, la misma lo es pública, y por ende susceptible de ser conocida, y aún más, ya que en relación con el sueldo nominal y neto que se percibe por quincena, es no sólo información pública, sino incluso de oficio, según lo señalado en el artículo 9 fracción IV de la Ley que nos ocupa, por lo que no existe motivo jurídico alguno para no proporcionarse, y sí por el contrario debe de informarse.

**“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**... III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;**

**... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;**

**VI. INFORMACIÓN DE OFICIO.- La información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados;**

**VII. INFORMACIÓN RESERVADA. La información pública que se encuentra temporalmente clasificada y sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta ley;**

**VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Aquélla que se refiere a datos personales en los términos de esta ley; ...”**

**“Artículo 19.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:**

**I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática;**

**II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;**

**III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal;**

**IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;**

**V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;**

**VI. Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada**

*con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;*

*VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;*

*VIII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado y municipios;*

*IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero; y*

*X. Cuando se trate de información confidencial en términos de esta ley.”*

*”Artículo 20.- El acuerdo que clasifique información como reservada o confidencial deberá demostrar que:*

*I. La información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley;*

*II. La desclasificación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley;*

*III. El daño que pueda producirse con la desclasificación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”*

*”Artículo 22.- El acuerdo que clasifique la información como reservada o como confidencial, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.*

*Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.”*

*Artículo 9.- Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:*

*... IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes; ...”.*

Finalmente, respecto al agravio que se analiza, el sujeto obligado señala que *“... la Universidad Autónoma de Zacatecas considera una violación a los derechos de los trabajadores y en particular a los docentes universitarios, que es el caso que nos ocupa, el difundir y divulgar sus datos personales como sería: nombre, adscripción, grado de estudios, fecha de ingreso, historial laboral, sueldo nominal y neto entre otros, ya que motivados en garantizar la tutela de la privacidad de estos datos personales es nuestro deber mantener esa información al margen y evitar su transmisión y acceso sin previa autorización de los individuos sujetos de la información solicitada”*, para lo cual se reitera que efectivamente, de proporcionarse información clasificada como confidencial, por contener datos considerados como personales, se estaría violentando el derecho de los trabajadores y de cualquier ciudadano, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ello no es así, ya que los datos que el sujeto obligado está considerando como información confidencial por ser datos personales, en base a lo que establece al respecto la Ley que nos ocupa, no lo son, por lo tanto, al proporcionarlos no se viola derecho alguno, y sí por el contrario se cumple con la Ley de la Materia, y con el derecho que todo ciudadano tiene de estar informado.

**UNDÉCIMO.-** Finalmente, respecto al último de los agravios manifestado por el recurrente, el cual hizo consistir en:

*“ ... En el punto 6 no entregan por supuesto correo EL CUAL Si se envió salvo el de la última fecha se recibió sin embargo no se contestó por que la institución cuenta con las evaluaciones solicitadas...”.*

Al respecto el sujeto obligado señaló:

*“ ... En atención al punto 6.- Ultima evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ.*

*La Universidad Autónoma de Zacatecas en el marco de servir a la sociedad en la formación de docentes profesionistas para desarrollo de la investigación, extensión vinculación y difusión permanentemente se encuentra al amparo de las continuas evaluaciones para mejorar su nivel de calidad.*

*Las evaluaciones son tan diversas que abarcan desde el nivel medio superior y superior, de igual forma áreas, por citar algunas se encuentra el de Formación de Profesorado(PERFIL PROMEP), sistema Nacional de Investigadores etc.*

*El Ciudadano solicita en lo muy general las evaluaciones académicas de la Universidad y ultima evaluación de calidad de los docentes de la UAZ sin precisar a que tipo de evaluación vigente en el país se refiere y de que área o nivel.*

*Por lo antes dicho, la Universidad Autónoma de Zacatecas por conducto de la Unidad de enlace de la Contraloría Interna procedió al envío de dos correos electrónicos a la cuenta [opiniónjerez@opiniónjerez.com](mailto:opiniónjerez@opiniónjerez.com) de fechas 17 y 24 de enero del 2007 y uno a la cuenta [jgogu14@gmail.com](mailto:jgogu14@gmail.com) el 7 de febrero del mismo año, ya que de manera verbal el Ciudadano expresó petición para mantenerlo informado de cualquier cosa relacionada a su solicitud de información a los correos ya citados y que aparecen de manera suscrita en su solicitud como lo podrá apreciar y corroboración en la solicitud de información original presentada.(se anexan copias de los correos citados).*

*Incluso manifestó también que dicha información deseada que le fuera entregada en el compct disc, y por conducto de la Unidad de Enlace de Universidad al mismo tiempo de comunicarle vía Internet de dicha información, también vía telefónica se le comento que pasara por C'd a lo que el recurrente hizo caso omiso y nunca procedió a recogerlo.(se anexa compct disc).*

*En dichos correos se le solicitó nos puntualizara, aclarara y precisara exactamente a que tipo de evaluación vigente se refería. Lo anterior con el fin de atender lo que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado consagra en su artículo 27 párrafo segundo y tercero; así como lo marcado en el numeral Vigésimo Primero penúltimo párrafo del Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la información Pública Universitaria.*

*Si el Ciudadano no recibió los dos primeros correos electrónicos citados, como así lo hace saber en su escrito de recurso de revisión, la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de la Unidad de Enlace de la Contraloría Interna se deslinda de esta culpación e infundios, puesto que él antepuso el recurso de que para cualquier notificación lo hiciéramos vía correo electrónico.*

*De igual forma afirma no haber recibido en tiempo y forma respuesta alguna de parte en relación a una aclaración y precisión de su solicitud en cuanto a este punto respecta, se procedió únicamente a dar respuesta emitida al Ciudadano en los términos que estipula la normatividad ya fundamentada con antelación.*

*Además se considera información reservada y confidencial en los términos de numeral noveno VI del acuerdo para transparencia y acceso a la información.”*

Respecto a lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley de la Materia en su artículo 27, como acertadamente señala en su informe respectivo – alegatos el sujeto obligado lo realizó, si la solicitud es ambigua, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin de que aclare; por lo que en el caso concreto que nos ocupa, ante la ambigüedad de la solicitud de información realizada por el ciudadano respecto a la última evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ, según se señala por parte del sujeto obligado, en fechas diecisiete (17) y veinticuatro (24) de enero, así como siete (07) de febrero, todos del año en curso, mediante correo electrónico, la unidad de enlace del ahora sujeto obligado le solicitó al recurrente que puntualizara, aclarara y precisara exactamente a qué tipo de evaluación vigente se refería, sin que éste lo aclarara.

Ahora bien, no obstante lo anterior, y a que se procedió por parte de la unidad de enlace conforme lo indica la Ley de la Materia al respecto, para tratar de que se realizara tal aclaración a cargo del ahora recurrente, dichas acciones fueron realizadas según ya ha quedado precisado, vía correo electrónico, no existiendo al respecto por escrito acuse de recibo correspondiente de notificado, provocando lo anterior una incertidumbre jurídica al respecto, al no poder verificar si en realidad fue o no recibida dicha notificación, provocando lo que precisamente ahora se señala por parte del recurrente al manifestar “ *... por supuesto correo el cual si se envió salvo el de la última fecha se recibió ...*”, ya que diferente es el hecho de que se hayan enviado los correos electrónico, lo cual se prueba a través de las documentales que para tal efecto se anexan, a que se hayan recibido; amén de que dicho tipo de notificación no se contempla legalmente hablando, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 55.

Por lo que consecuentemente, ante la incertidumbre jurídica de que se hayan recibido los correos electrónicos de notificación para efecto de la aclaración respectiva, y suponiendo sin conceder se hubiera acordado de forma verbal con el ciudadano que esa sería la forma de comunicación, situación esta última que tampoco consta por escrito, es que esta Autoridad considera como no realizadas dicha notificaciones.

Así las cosas, se deberá de entregar la información en este agravio señalada, sin embargo, ante la incertidumbre que sigue existiendo respecto a cuál de dichas evaluaciones es la solicitada, deberá el sujeto obligado de contactar al ciudadano, y solicitar por escrito la aclaración correspondiente, para que una vez ello, de contar con la información, sea ésta entregada, recabando en todos y cada uno de los actos que tenga que realizar el sujeto obligado, en este caso en concreto como en lo subsecuente, constancia por escrito de dichas actuaciones, como lo sería sólo por mencionar alguna, el de la recepción de las notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV inciso f), V, VI, VII, VIII y XIV; 6, 7, 8, 9 fracciones IV; 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, artículos 48, 50, 52, 53 y 55, es de resolverse y

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la resolución de fecha veintitrés (23) de febrero del año en curso ante la **RESPUESTA INCOMPLETA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.**

**SEGUNDO:-** Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Ciudadano, respecto a la información que solicitara originalmente al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, marcados en la misma con los puntos 2, 3, 5 y 6, a saber:

*“... 2. Número de alumnos que actualmente estudian en las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades, especificar por grado.*

*3. Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglosar por año y carrera*

*... 5.-Nombre de los docentes que laboran en la Preparatoria ubicada en Jerez, grado de estudios que tiene cada uno de ellos, fecha de ingreso a la UAZ, en que centros educativos han laborado dentro de la*

*UAZ y fecha de asignación a la preparatoria de Jerez, sueldo nominal y neto que perciben cada uno de ellos por quincena.*  
**6.Última Evaluación académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, última evaluación del nivel de calidad de los docentes de la UAZ...".(sic)**

Lo anterior, por las consideraciones analizadas en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO** parcialmente, **DÉCIMO** y **UNDÉCIMO**.

**TERCERO:-** Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, fechada el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil siete (2007), referente a la información solicitada y señalada en el resolutivo anterior.

**CUARTO.-** En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información requerida por el ahora Recurrente señalada en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución; concediéndole de igual forma el plazo antes referido, a efecto de que se contacte con el Ciudadano y solicitar la aclaración correspondiente relativa a cuál de dichas evaluaciones académicas y de nivel de calidad de docentes es la que solicita se le informe, para que le sea proporcionada dicha información.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, por conducto de su Titular ,un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

**SEXTO:-** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano ,analizado en el Considerando **OCTAVO**, por las consideraciones vertidas en el mismo, respecto al punto número 7 de su solicitud original de acceso a la información, relativo a:

*“... 7.-Número de alumnos titulados y con cédula profesional de la UAZ del 1996 al 2006, en las carreras de Psicología, Derecho, Contabilidad, Humanidades, Turismo y Música.”*

Lo anterior es así, toda vez que es fundado el hecho de que se tiene que entregar información pública existente, independientemente de la fecha de su elaboración; y a la vez es infundado, en cuanto a que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, no es la instancia adecuada para expedir cédulas profesionales, y por lo tanto, al no serle un acto propio, el cual emane de un acto jurídico administrativo, no esta obligado a tener dicha información por no ser de su competencia.

**SÉPTIMO.-** Se considera **INFUNDADO** el agravio analizado en el considerando **NOVENO** por las consideraciones vertidas en el mismo, respecto al punto número 4 de la solicitud original del ciudadano, consistente en:

*4.-Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 Número de alumnos que han egresado de las carreras de Derecho, Psicología, Música, Contabilidad, Turismo y Humanidades del año 1996 al 2006, desglozar por año y carrera al 2006, desglozar por año y carrera, que tengan su residencia en Jerez, Susticacán o Tepetongo.*

**OCTAVO:-** Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, emitida en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil siete (2007), señalada en el resolutivo anterior.

**NOVENO.-** Se recomienda al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, que en lo subsecuente, cualquier acto que realice respecto al derecho de acceso a la información, deje constancia por escrito de ello, para mayor certeza jurídica del mismo.

**DÉCIMO:-** Se pone a disposición del recurrente para su atención el número telefónico 01-(492) 925 16 21 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**UNDÉCIMO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto; igualmente al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañando en ambos casos copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Mtro. Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera de los señalados y ponencia del segundo de ellos, ante el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe. ----- (Doy fe).

**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.**

**COMISIONADO.**

**MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.**

**COMISIONADO.**

**DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.**

**SECRETARIO EJECUTIVO.**

**LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES.**